



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 6/2014-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 80/2014<sup>PRMA A-54</sup>

ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con el escrito y anexos de Néstor Rivera Pérez, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos; recibido el diecinueve de noviembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 74269. Conste. *W*

México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

Con el escrito y anexos de cuenta de Néstor Rivera Pérez, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, **fórmese y regístrese el recurso de queja que hace valer en contra del Poder Ejecutivo y del Secretario de Hacienda de la entidad, por violación al proveído de suspensión de veintiseis de agosto del año en curso, dictado en la controversia constitucional 80/2014, en tanto aduce que "el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, al haber realizado el descuento a las participaciones y aportaciones federales del Municipio de Ocuituco, Morelos, del mes de agosto del 2014, el día 29 de agosto del 2014 (CUATRO DÍAS DESPUÉS DE QUE SURTIERA EFECTOS LA SUSPENSIÓN OTORGADA POR ESTE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2014 [sic] INCURRE EN UNA VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN, PUES ES EVIDENTE, QUE CON DICHO ACTO, AFECTÓ CONSIDERABLEMENTE LA LIBRE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, CAUSANDO AFECTACIÓN A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL."**

En relación con lo anterior, el proveído de veintiséis de agosto de dos mil catorce, concedió la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

***“[...] atendiendo a lo solicitado por el Municipio actor en el sentido de que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se abstenga de ejecutar las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones para afectar las participaciones federales, aportaciones estatales y fondo de fomento municipal que corresponden al Municipio de Ocuilco, Morelos, posteriores al mes de julio de dos mil catorce, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión para que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda estatal, se abstenga de ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad retener, descontar o afectar en cualquier forma, sin autorización del Municipio actor, los subsecuentes pagos de participaciones y/o aportaciones que constitucional y legalmente le corresponden, hasta en tanto se dicta sentencia definitiva en la presente controversia constitucional.”***

Considerando los efectos del auto de suspensión, con fundamento en los artículos 55, fracción I, 56, fracción I y 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el citado recurso de queja; y con copia del escrito de agravios y su anexo, requiérase al Poder Ejecutivo y al Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de quince días hábiles

**RÉCURSO DE QUEJA 6/2014-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2014**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, “[...] *deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas [...]*”, en relación con lo determinado en el citado proveído de suspensión de veintiséis de agosto de este año; apercibidos que de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se les imputan y se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, en términos del primer párrafo del invocado artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 80/2014; y envíese copia certificada de este proveído a dicho incidente.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en la página setecientas noventa y seis, del tomo XI, correspondiente al mes de marzo del dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere al Poder Ejecutivo y al Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, para que al presentar su informe señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;

**RECURSO DE QUEJA 6/2014-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 80/2014**

---

apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este recurso de queja, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio el que indica el Síndico promovente en el Municipio de Ocuiluco, Morelos, en virtud de que, por auto de veinticuatro de septiembre del año en curso, dictado en el incidente de suspensión de la presente controversia constitucional, se tuvo a Carlos Francisco Chávez López, en su carácter de delegado del Municipio actor designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que deberá estarse a lo determinado en dicho proveído.

De conformidad con los artículos 31, 32 y 57, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por ofrecidas como pruebas la "confesión tacita" de la autoridad demandada Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que se pueda derivar del escrito de desahogo del requerimiento formulado en auto de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, dictado en el cuaderno incidental de este asunto; la instrumental de actuaciones, y las documentales que se acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de Ley.

Con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la autoridad recurrente, así como al Poder Ejecutivo y al Secretario de Hacienda del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio

**RECURSO DE QUEJA 6/2014-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2014**



Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en el recurso de queja **6/2014-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **80/2014**, promovido por el Municipio de Ocuilco, Estado de Morelos. Conste.